



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se recuerda que la parte demandante, allegó las imágenes de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso, sin embargo, según respuesta otorgada por la ORIP de Charalá, Santander, que fue reenviada al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, a la fecha no se ha registrado la medida de inscripción de la demandada comoquiera que, no se han cancelado los derechos de registro. Las actuaciones mencionadas anteriormente, se encuentran en los archivos 011. y 023. del expediente digital¹. Se precisa que, hasta que no se registre la medida cautelar en el folio de matrícula correspondiente, no se puede ordenar la inclusión del contenido de la valla en registros nacionales. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 01 de agosto del 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial, se observa que la parte demandante y/o su apoderado judicial según la respuesta otorgada por la ORIP de Charalá, Santander, no han cancelado los derechos para consumir el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, por lo cual, es procedente requerir al demandante y a su apoderado para que procedan a efectuar dicha actuación de parte referida.

Se precisa que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 78 del C.G.P. son deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe, obrando sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes al de la notificación de esta providencia, procedan a cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, para que aquella consume la medida de inscripción de la demanda comunicada por este juzgado mediante oficios No. C-100 del 06 de abril de 2022 y C-162 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

La Juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario, S.A.M.P.

¹ Las anotaciones del expediente digital, pueden estar sujetas a cambio en caso de una organización mas detallada.